UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA – CHILE

APRUEBA CONTRATO DE FIANZA Y NOMINA ADJUNTA, ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO INTERNACIONAL.

DECRETO EXENTO Nº 00.1168/2019.

Arica, noviembre 29 de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución Nº 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. Nº0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad N°916/19 de noviembre 25 de 2019, Carta de Rectoría de la Universidad N°1189.19, de noviembre 27 de 2019; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Nº 2, del artículo 13° del D.F.L. Nº 150, ya citado en relación con el Decreto TRA Nº335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

El mérito de lo solicitado por el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, mediante Carta VAF. N°916/19, de noviembre 25 de 2019.

DECRETO:

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.

2. Apruébase el **CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, ANEXO B6 UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ A BANCO INTERNACIONAL**, de fecha 09 de septiembre de 2019, reducida a escritura pública, otorgada ante don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, Notario Público Titular de esta comuna, Repertorio N°3367; compuesto de doce (12) páginas y una nómina de diez (10) hojas, todas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

CONTRALOR

RECTOR

ALFONSO DIAZ AGUAD
Rector (S)

ADA.PLC.ycl.

11 DIC. 2019

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

REPERTORIO N°_3.367_/ AÑO 2019

F057

CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR,

CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY N° 20.027

ANEXO B6

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

A

BANCO INTERNACIONAL

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

RODRIGO LAZCANO ARRIAGADA NOTARIO PUBLICO TITULAR ARICA

En la ciudad de **ARICA, REPÚBLICA DE CHILE,** a **NUEVE de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECINUEVE**, ante mí, **RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA,** Abogado, Notario Público Titular de esta Comuna, con oficio en esta ciudad, Veintiuno de Mayo número doscientos cincuenta y dos, comparecen: don **ALFONSO ALEJANDRO RAMÓN DÍAZ AGUAD**, chileno, casado, profesor de historia y geografía, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [redacted] en representación, según se acreditará, de **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario número **setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K,** ambos con domicilio en Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "**la Institución de Educación Superior**" y/o "**la Fiadora**" y/o "**La Garante**" o "**IES**", por una parte; y por otra parte, don **ITALO ROBERTO ALCIVAR VELÁSQUEZ**, ecuatoriano, soltero, técnico en marketing, cédula de identidad para extranjeros número [redacted]

ACORTEZ-201930890

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

[redacted], en representación, según se acreditará, de **BANCO INTERNACIONAL,** sociedad anónima bancaria, **rol único tributario número noventa y siete millones once mil guión tres**, ambos con domicilio en Avenida Apoquindo número seis mil setecientos cincuenta, piso dieciséis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y de paso por esta ciudad, en adelante "el Acreedor", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen: **PRIMERO**: (a) La IES es una de las instituciones autónomas, reconocida por el Estado, que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Título III de la Ley Número veinte mil veintisiete sobre financiamiento de la educación superior, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco, modificada por la Ley Número veinte mil seiscientas treinta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, en adelante "la ley" o "la Ley Número veinte mil veintisiete", y en el Título II de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Número ciento ochenta y dos, del Ministerio de Educación de fecha de fecha siete de septiembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, y sus respectivas modificaciones, en adelante "el Reglamento", y por lo tanto, se encuentra habilitada para que sus Estudiantes tengan acceso al financiamiento de estudios de educación superior de conformidad a las disposiciones de Ley Número veinte mil veintisiete. Entre los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento para que los Estudiantes de una Institución de Educación Superior tengan acceso al financiamiento, se exige que la Garantía por Deserción Académica de la IES, en adelante "la Garantía

por Deserción Académica", debe encontrarse legalmente celebrada, constituida, perfeccionada y vigente a completa y total satisfacción del Acreedor, por escritura pública, en la forma y con las correspondientes limitaciones establecidas en el Título IV de la Ley Número veinte mil veintisiete y en el Título III, Párrafo primero del Reglamento, sin perjuicio de la Garantía Estatal, en los siguiente es porcentajes: (i) hasta el novenˆta por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de primer año; (ii) hasta el setenta por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de segundo año, y (iii) hasta un sesenta por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios desde el tercer año en adelante. (b) Por escritura pública de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago, bajo el repertorio N° once mil quinientos cincuenta y cuatro, en adelante también "El Contrato de Participación", suscrita por el Acreedor y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante "la Comisión", se dejó constancia de haberse adjudicado al Acreedor en proceso de Licitación pública, "Nóminas de Estudiantes", concepto previamente definido en dicho instrumento y en las Bases de Licitación contenidas en la Resolución (T.R.) Número cincuenta y siete / dos mil diecinueve, en adelante también las "Bases de Licitación", de diferentes IES, a quienes deberá otorgárseles Créditos, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica, destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de educación superior, siempre que éstos sean concedidos en conformidad con las normas señaladas en la Ley, su Reglamento y en las especificaciones de las Bases de la Licitación mencionada. (c) De acuerdo a lo contemplado

en el Contrato de Participación, el Acreedor ha suscrito contratos de apertura de línea de crédito, denominados "Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación, con Garantía Estatal, según Ley veinte mil veintisiete", en adelante también los "Contratos de Apertura de Línea de Crédito", bajo los términos y condiciones que se establecen en las Bases de Licitación con cada uno de los estudiantes individualizados en las nóminas protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número **mil trescientos cincuenta y seis,** con esta fecha y en esta misma Notaría, en adelante, las "Nóminas". Para los efectos de este contrato, los estudiantes individualizados en las Nóminas que aparecen en las mismas, matriculados en la Institución de Educación Superior se denominarán también los "Estudiantes" o los "Deudores". (d) En virtud de los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, el Acreedor se obligó a otorgar créditos a los Deudores por las cantidades y bajo las condiciones y términos que en cada uno de dichos instrumentos se especifican, mediante desembolsos anuales a efectuarse de acuerdo a lo establecido en los mismos. En adelante cada uno de los desembolsos a efectuarse en virtud de cada Contrato de Apertura de Línea de Crédito se denominarán también un "Crédito" y todos ellos conjuntamente los "Créditos". Los Contratos de Apertura de Línea de Crédito establecen que cada uno de los Créditos deberá ser documentado en uno o más pagarés a elección del Acreedor, los que serán debidamente suscritos por el Deudor o por el Acreedor o su delegatario, a la orden del Acreedor, de acuerdo al formato de pagaré contenido en las Bases y respecto de los cuales los Deudores otorgaron un mandato especial e irrevocable al Acreedor, sus cesionarios, endosatarios del o los Pagarés y/o causahabiente para llenar las menciones que se señalan en los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, en adelante el "Pagaré" o los "Pagarés". **SEGUNDO**:

Uno) La Garantía del Estado opera y operará en la forma y condiciones previstas en la Ley, en el Reglamento, en las Bases de Licitación y en el Contrato de Participación. Para los efectos de determinar la cobertura de la Garantía del Estado, será necesario distinguir: (a) Durante el Período Previo al Egreso del Estudiante de la Carrera: En este período, la garantía de los créditos tendrá una composición distinta entre la IES y el Estado, dependiendo del nivel de estudio en que se encuentre el estudiante. Dicha composición corresponde a, según el caso: (i) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el primer año de estudios, la garantía del noventa por ciento será cubierta en su totalidad por la IES, no teniendo responsabilidad el Fisco; (ii) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el segundo año de estudios, la garantía de cargo de la IES será de un setenta por ciento y la Garantía del Estado, cubrirá el veinte por ciento restante, y (iii) Para los Créditos desembolsados para financiar estudios a partir del tercer año de estudios en adelante, la garantía de cargo de la IES será de un sesenta por ciento y la Garantía del Estado cubrirá el treinta por ciento restante; y (b) Durante el período posterior al egreso de la Carrera: En este período, la garantía será cubierta en su totalidad con la Garantía del Estado, en un porcentaje del noventa por ciento. Dos) Para el evento de producirse la Deserción Académica y no pago del Estudiante, la IES asume la obligación de pago de los Créditos desembolsados, como Fiadora del Deudor, en la forma y condiciones señaladas en el artículo catorce de la misma Ley número veinte mil veintisiete, debiendo determinarse el monto garantizado por la Garantía por Deserción Académica constituida por la IES de la siguiente forma: (a) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de primer año, multiplicado por el factor cero coma noventa; (b) Se considerará el valor total de los créditos por cursar

destinados a financiar estudios de segundo año, multiplicado por el factor cero coma setenta; (c) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el factor cero coma sesenta, y (d) Se suman las cantidades resultantes en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo resultado representará el total que deberá cubrir la Garantía por Deserción Académica y que deberá ser otorgada por la IES a favor de la Institución Financiera. Esta escritura pública de fianza se ajustará anualmente de acuerdo con la capitalización de intereses establecida en las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación y se recalculará, adicionando al valor así determinado, el resultado de aplicar la metodología establecida en las especificaciones técnicas ya referidas. Tres) Adicionalmente, la IES garantiza con una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata, el riesgo de no pago esperado por Deserción Académica de sus Estudiantes garantizados, emitida en la forma, condiciones, términos, monto y demás estipulaciones, establecidas en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación. La **boleta de garantía** es pagadera a la vista, tomada en **BANCO SANTANDER-CHILE**, cuyo beneficiario es la Comisión y con vigencia hasta el **veintitrés de octubre de dos mil veinte**, renovable en iguales condiciones. Esta Garantía por Deserción Académica tendrá vigencia hasta el momento en que se produzca el egreso del estudiante. La IES se encuentra obligada a renovar anualmente la boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata. **TERCERO**: Por el presente instrumento y a objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor o su Cesionario por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica

de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor o su Cesionario dentro del sistema de financiamiento de estudios de educación superior de dicha ley, la IES se constituye en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la(s) Nómina(s) de Estudiantes(es), protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número **mil trescientos cincuenta y seis,** con esta fecha y en esta misma notaría que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza queda limitada hasta un monto total de **catorce mil setecientos sesenta y nueve coma quinientos dieciséis Unidades de Fomento**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor o su Cesionario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento. Para estos efectos la IES declara expresamente renunciar al beneficio de substitución y retractación contemplados en los artículos dos mil trescientos treinta y siete y dos mil trescientos treinta y nueve, respectivamente, ambos del Código Civil. **CUARTO**: La Institución Financiera se obliga a efectuar el desembolso de los créditos otorgados a los estudiantes, en un plazo que no exceda de diez días hábiles a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento por parte de la respectiva Institución de Educación Superior. Para efectuar el pago señalado, no es requisito que la Institución Financiera haya firmado el presente contrato de fianza, por lo tanto ella no podrá argumentar su falta de firma para no proceder al pago. **QUINTO**: Este contrato de fianza se complementará anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional correspondientes a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyo efecto la Fiadora y la Institución Financiera deberán suscribir una escritura pública

complementaria, en la cual dejarán constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se actualiza el monto total caucionado con la presente Fianza, establecido en la cláusula Tercera del presente instrumento, y (iii) la Fiadora deberá declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. Para estos efectos, se protocoliza el "Anexo Complementación de la Fianza" que contiene el formato de la escritura pública de Complementación de la Fianza. **SEXTO**: Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a disposición de la Comisión una Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula segunda precedente, obligándose la Institución de Educación Superior a renovar o poner a disposición de la Comisión anualmente, con copia al Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Préstamos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. **SEPTIMO**: Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a los acreedores o sus cesionarios de las obligaciones indicadas en la cláusula tercera, cuando ello sea procedente. Cuando la Comisión deba efectuar el pago de los montos percibidos con cargo a la boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata, deberá pagar a todos los acreedores cuyos créditos se encuentran garantizados por dicha boleta bancaria de garantía o póliza de seguro, a prorrata de lo que sus créditos impagos representen en el total de los Créditos impagos garantizados por la respectiva boleta bancaria de

garantía o póliza de seguros, siempre que dichos acreedores hubiesen notificado a la Comisión que sus acreencias se encuentran impagas con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha en que la Comisión efectúe el pago respectivo, fecha que será comunicada a los acreedores al momento de hacer efectiva la respectiva boleta de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo o un depósito a la vista, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que tendrá como objeto caucionar a las Instituciones Financieras o a sus cesionarios el cumplimiento de la IES de las mismas obligaciones que garantizaba la boleta o póliza de seguro ejecutada y respecto de la cual la Comisión tendrá las mismas facultades que aquéllas señaladas precedentemente. Asimismo, la Comisión estará facultada suficiente e irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro en caso de incumplimiento por parte de la IES de lo establecido en este numeral, en cuyo caso deberá tomar, por cuenta de la IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo o un depósito a la vista, por el monto total de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que deberá cumplir con las especificaciones que se señalan en las Bases de Licitación. Los procedimientos establecidos precedentemente serán utilizados por la Comisión cuantas veces sea necesario, sea que la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro de que se trate haya sido entregada a la Comisión por la Institución de Educación Superior o tomada por la Comisión por cuenta de la Institución de Educación Superior de acuerdo a lo señalado precedentemente. **OCTAVO**: El

pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. **NOVENO**: La garantía que se constituye por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslaticio de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. En consecuencia, esta fianza beneficiará a, y los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, el Acreedor o por quienes revistan la calidad de sucesores o cesionarios de éste, y quienes se subroguen legal o convencionalmente en sus derechos. Tales sucesores o cesionarios, y quienes se subroguen legal o convencionalmente en los derechos del Acreedor, tendrán en contra de la IES los mismos derechos y beneficios que esta escritura otorga al Acreedor, considerándose como tal para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. **DECIMO**: La Institución de Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias de acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le es aplicable para suscribir el presente instrumento. **DECIMO PRIMERO**: En este acto la Fiadora da su

autorización para que la Institución financiera pueda informar la morosidad en la que eventualmente incurra, en su calidad de garante de los créditos, al Boletín de Informaciones Comerciales, administrado por la Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad a lo estipulado en la ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho sobre Protección de Datos de Carácter Personales. **DECIMO SEGUNDO**: La IES se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le impone la Ley número veinte mil veintisiete y su Reglamento. **DECIMO TERCERO**: Si por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente contrato fuera declarado nulo y sin efecto, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las restantes disposiciones de este instrumento. **DECIMO CUARTO**: Se deja expresa constancia que la presente fianza es sin perjuicio de cualquier otra garantía que se hubiere constituido por terceros a favor del Acreedor, con el objeto de caucionar las Obligaciones. **DÉCIMO QUINTO**: Ningún derecho, declaración o beneficio se entenderá renunciado por cualquiera de las partes salvo que dicha renuncia conste por escrito y sea firmada por la parte renunciante. **DÉCIMO SEXTO**: Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. **DECIMO SÉPTIMO**: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales, sin perjuicio de la facultad del Acreedor de recurrir a los Tribunales con jurisdicción en el domicilio de la Fiadora, a elección del Acreedor. La personería del representante de la Institución de Educación Superior garante, consta en el decreto TRA número trescientos treinta y cinco / ciento veintinueve / dos mil dieciocho, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, emitido por la Universidad de Tarapacá. La personería del representante del

RODRIGO LAZCANO ARRIAGADA NOTARIO PUBLICO TITULAR ARICA

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

Acreedor BANCO INTERNACIONAL consta de la escritura pública de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, documentos que no se insertan por ser conocidas y tener a la vista el Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud de ellas. La presente escritura se hizo en base a minuta redactada y enviada vía e-mail por el Abogado Cristian Barrera Bravo, bajo sus expresas indicaciones y total responsabilidad, sin ulterior responsabilidad del Notario que autoriza. La funcionaria a cargo de la confección de la matriz de la presente escritura, fue doña Ana Cortez Astudillo. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública, que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio. Se da copia.- Doy fe.

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ RECTOR ARICA

ALFONSO ALEJANDRO RAMON DÍAZ AGUAD

Rut [redacted]

pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rut 70.770.800-K

Boleta N° 88227
Valor $ 60.000
Repertorio 3367
Fecha: 30-08-2019

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIA GENERAL ARICA

ITALO ROBERTO ALCIVAR VELASQUEZ

Rut [redacted]

pp. BANCO INTERNACIONAL, Rut 97.011.000-3

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARMIJO NOTARIO PUBLICO 1ª NOTARIA ARICA

ACORTEZ-201930890

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL ARICA 29 OCT 2019

RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE_IES	MONTO_FIANZA
[redacted]		LUIS ARMANDO	GONZALO	MARINAO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,829
		DANIELA MILLARAI	ARENAS	GUZMÁN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,7874
		BELÉN ALANYS	ROCHA	MONTINO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,7831
		PAULINA ANDREA	CONCHA	GUTIÉRREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,5042
		JAVIERA INOVA DEL ROSARIO	CAÑIPA	CORTEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	18,9068
		GABRIEL ANÍBAL	ANDIA	MOYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,4394
		ÁLVARO ANDRÉS	RODRÍGUEZ	ORTIZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	9,6502
		IGNACIO CRISTÓBAL	ROJAS	JORQUERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,1919
		ANTONIO JOSÉ SEBASTIÁN	LABRAÑA	NÚÑEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,1645
		MARVIN ALEJANDRO	SALDAÑO	CUELLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	27,4689
		ÍTALO FRANCISCO	DEL CANTO	INOSTROZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,6945
		GUILLERMO YAMIL	ARAMAYO	CARLEVARINO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,1591
		JORGE LUIS	CHAMBI	ZARATE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	38,6776
		NATHALIA SKARLETT ALEJANDRA	COCA	CARMONA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	19,3968
		CARLA SOFÍA	COHAYLA	MAMANI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	29,4751
		GUILLERMO ANDRÉS	CALDERÓN	MOSCOSO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,4672
		GABRIEL ALONSO	ROJAS	NÚÑEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	120,7251
		MAX DANIEL ANDRÉS	TAPIA	CIFUENTES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,9596
		DANIELA FERNANDA	CALDERÓN	ESPINOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,4394
		RODRIGO ANTONIO	PÁEZ	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,829
		CAMILA ANDREA	FLORES	ALBERTO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,1338
		KAREN ANDREA	GONZÁLEZ	GALLARDO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,9596
		KAROEN INHARA	ARANCIBIA	ERPEL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,8947
		MACARENA ANDREA	PALLERO	ARRIAGADA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	29,1485
		JAVIER ANTONIO	AROS	ROBLES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,6586
		DAVID ANDRÉS	CORTÉS	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	12,5721
		RAFAEL ALONSO	PAREJA	RISSO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	17,0772
		JACQUELINE DE LA CANDELARIA	MAMANI	CHOQUE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	33,8768
		CARLA ANDREA	VILLALOBOS	POMA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	32,3824
		CAMILA ALEXIS	INOSTROZA	HERRERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,4672
		BENJAMÍN ISMAEL	FERNÁNDEZ	FUENTES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	69,6436
		MATÍAS ANDRE	VILLARROEL	ZEPEDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	120,7251
		BYRON CHRISTHOPER	FUENTES	ORMEÑO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	82,3757

[redacted]	KAREN BELÉN	NÚÑEZ	ILLANES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,8477
	INDILADY CAROLINA	PACHECO	PACHECO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,1235
	KEITH STEVEN RICARDO	OVALLE	URREJOLA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,6945
	TERESITA BELÉN	BARRIOS	VERGARA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,9803
	GIORGIA IVANIA SCARLETH	CHRISTIANSEN	GONZÁLEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,7174
	CONSUELO JAVIERA	VIDELA	PIZARRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	29,1485
	KEVIN FELIPE NICOLÁS	SAAVEDRA	ROJAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,2801
	FRANCISCA CAROLINA	ALBARRACÍN	NÚÑEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,8477
	GUISELA ANDREA	LÓPEZ	MENESES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,8402
	CONSTANZA DEL PILAR	NAVARRO	MARTÍNEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,9172
	JAVIERA FRANCISCA	RODRÍGUEZ	HONORATO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,8477
	KARINA CECILLE	FUTALEF	TAPIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
	LUCIANO OMAR	URIBE	JACHURA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,6216
	CONSTANZA VALENTINA	LINARES	LÓPEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,9186
	FLAVIA FRANCISCA	FUENTES	PALMA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,1235
	SOFÍA ELIZABETH	CHACOFF	ARCE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	21,8956
	GUILLERMO MANUEL	QUINECHE	HUAROTE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,6586
	FRANCISCO JAVIER	ELISSALDE	MEZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	29,06
	JOSÉ MANUEL	BANCHON	AGUILAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,9596
	SOFÍA BELÉN	SUÁREZ	FERNÁNDEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	77,7435
	PAULLETE ANAIDT	PINTO	LAURENT	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	29,1485
	JAVIER ANDRÉS	MONTECINOS	ORTIZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,4631
	MELISSA ALEJANDRA	CHÁVEZ	GALLEGUILLOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,4394
	CATALINA VALERIA	IBÁÑEZ	PEREIRA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,8402
	DIEGO ARMANDO	BARRAZA	ORTIZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	89,9394
	YAMILET JENNIFER	CHOQUE	CHOQUE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
	ANDRÉS EDUARDO	JIMÉNEZ	BAEZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	21,8092
	CAMILA ANDREA	CANALES	LÓPEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,6363
	PAULETTE TAMARA	RAULD	CENTELLA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	29,1485
	VALENTINA ABIGAIL	MUÑOZ	PARRA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,2097
	PAULINA ANDREA	OLIVARES	VEGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	21,2686
	ANTONIA MARGARITA	RUMINOT	ROJAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	89,9394
	ERIK WALTER	THOMANN	ILLANES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	62,3625
	MARÍA JOSÉ	DONOSO	GUZMÁN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	73,2604

[redacted]	LUCÍA REBECA SKARLETT	CABEZAS	ÁVILA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	73,2604
	ARTURO ISMAEL	QUEZADA	AMARO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,5675
	IGNACIO ALEXANDER	OLIVARES	CERDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	24,6598
	DIEGO SEBASTIÁN	VÁSQUEZ	TOLEDO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,9172
	CHRISTIAN ALEXANDER	ARENAS	GUZMÁN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	7,6754
	CLAUDIO ALEJANDRO	ACUÑA	MENESES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,9596
	KATHERINE SOFÍA ANDREA	MORALES	LÓPEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	37,8277
	DYLAN BASTIÁN	GELVEZ	NEGRETE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,6609
	YESSICA DEL CARMEN	ZUÑAGUA	PRANAO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,1854
	MONTSERRAT JESÚS DE LOS ANGELES	CASTRO	PIZARRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,7118
	DAYANA MILENKA	MARCA	LIMARÍ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5924
	BÁRBARA ANDREA ESPERANZA	RAMÍREZ	ANDAUR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	58,8519
	AILED NATALIA	ARIAS	MEDINA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	75,6668
	BEATRIZ ALEJANDRA	AMURRIO	GODOY	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	74,2009
	MARCELA CONSTANZA	MORETTI	CID	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,8402
	CATALINA ELIZABETH	ACEVEDO	OSORIO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,5307
	MARÍA JOSÉ CAMILA	MARÍN	CASTILLA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	31,4676
	RODRIGO BASTIÁN	CARREÑO	GANDOLFO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	10,5541
	HUGO IGNACIO	HIGUERA	ESPINOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,9325
	CHILSEN FABIOLA	CASTILLO	ORREGO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	75,6668
	RODRIGO ABEL	BRAVO	AHUMADA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	23,6711
	ÁLVARO OMAR	ECHEVERRÍA	RIVERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	32,3824
	RODRIGO ANDRÉS	LAGOS	MALLA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	58,8519
	DAYANARA ALEXANDRA	RIFFO	GONZALEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	73,2604
	MARÍA PAZ	MEJÍAS	REYES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,1817
	MATÍAS MARCELO ANTONIO	ARIAS	MUÑOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	81,2468
	JESSICA ALEXANDRA	DUARTE	ESPÍNDOLA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	78,4202
	SEBASTIÁN IGNACIO	FERNÁNDEZ	CONTRERAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	82,3757
	BELÉN GABRIELA	VALENZUELA	MENDOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	74,2009
	CLAUDIA ELISA	DÍAZ	TAPIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	29,06
	CAMILA YINSUN	YUCRA	CHAMBE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,829
	ORLANDO ANDRÉS	RAMÍREZ	PÉREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	18,9068
	LUCAS	ARREY	AMUNÁTEGUI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	120,7251
	CAMILA CONSTANZA	ROGA	RETAMAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	21,1752

[redacted]	KARLA ANDREA	VARGAS	ARAN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	14,2278
	JAVIERA DOMINIQUE	NÚÑEZ	RABY	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,7831
	GUIDO ALFREDO	CHOQUE	VISCARRA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,7118
	DANIELA ALEJANDRA	CARVAJAL	NÚÑEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	31,4676
	CATALINA ANDREA	CONTRERAS	OLIVARES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	77,7435
	ANAID MACARENA	CORTÉS	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	31,9028
	FABRIZIO ANDRÉS	ÁLVAREZ	ÁLVAREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,6982
	UBALDO MATÍAS	CABEZAS	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,6465
	KAMII A BENZABETH	COLLAO	ROJAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	25,6158
	PAULINA SAYURI SOLEDAD	SUZUKI	GÓMEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,3597
	MATÍAS EDUARDO	URZÚA	VARGAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	89,9394
	MATTHEW ISAAC	QUISPE	BENITEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	69,6436
	EMILIO ANDRÉS	GODOY	MIRANDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	12,3867
	YEISSY NATALIE	CALVO	HOOPER	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	44,8213
	SILVIA FERNANDA	YAMPARA	CHURA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	33,5633
	FREDDY FERNANDO	HUARACHI	CERDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	21,4859
	MILLARAY ALEJANDRA	VERDUGO	ACHA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,2488
	ALEXIS IGNACIO	ARAMAYO	QUIGUAILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	86,7069
	SEBASTIÁN IGNACIO	OJEDA	CERDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	82,3757
	MARÍA JOSÉ	MAIDANA	ÁVALOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	90,2725
	PATRICIA ELIZABETH	RAULD	OJEDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	18,2801
	VÍCTOR ALFREDO	LEIVA	VALDÉS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	22,9527
	VALENTINA PAZ DE JESÚS	SAVE	ANGEL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	73,2604
	BENJAMÍN ADOLFO JORGE	RIQUELME	ZAPATA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	89,9394
	KARLA ISABEL	BERETTA	CASTILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	5,7671
	JOAQUÍN IGNACIO	SILVA	BUSTAMANTE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,9172
	RICARDO MARCELO	JIMÉNEZ	CÁCERES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	61,4789
	GISELA VALESKA	CONDORI	TOLEDO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	33,8768
	SEBASTIÁN RICARDO IGNACIO	REJAS	VILCA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,6586
	SEBASTIÁN ANDRÉS	LEE	DÍAZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	27,8515
	KAREN DANIELA	HUANCA	FLORES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	31,4676
	NELSON IGNACIO ABRAHAM	BRAVO	TRIGO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	21,4859
	ROMINA ABIGAIL	RIVERA	BARRAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	12,9312
	DANIELA CONSTANZA	RIVERA	BARRAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	13,2964

[redacted]	MACARENA ALEXANDRA	ROJAS	FUENTES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	77,7435
	DIEGO IGNACIO	FUENZALIDA	CORTEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	86,1592
	ELIZABETH MARLENE	ARAYA	COLLÍO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,4394
	SERGIO ANDRÉS	SOTO	ZAVALA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,4369
	JOSEFA CATALINA	NAVARRETE	ÁLVAREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	43,7227
	NEIL ANDRÉS	YÁÑEZ	HUIDOBRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,6945
	KAROL MICHELE	BARRANTES	GUERRERO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	31,4676
	KARINA SOLEDAD	AYCA	HUANCA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	31,4676
	ANA MARÍA	RAMÍREZ	TAPIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,8402
	ANDREA FERNANDA	LETELIER	VERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,9596
	ANDREA MIEL	TORRES	GUERRERO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	120,7251
	HERIBERTO RICHARD	MOLLO	VEGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	22,5029
	RODRIGO MIGUEL	GALLARDO	SUÁREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,7831
	ESTEFANÍA CAROLINA	SANDOVAL	CORTEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
	JAVIERA HAYDÉE	ÁVILA	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,829
	CAMILA MURIEL	CASTRO	MONARDES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
	DENISE MONSERRAT	FUENTES	VELÁSQUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	86,1592
	JAVIERA DEL PILAR	TEJEDA	BARRERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	77,7435
	JUAN IGNACIO	MAGAÑA	AGUILAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,1591
	TAMARA THIARE	VARGAS	MONDACA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	86,1592
	SEBASTIÁN ANDRÉS	ÁLVAREZ	CASTILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,8046
	JEANS WILFREDO	AYALA	LARREA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	66,3706
	MAURÉ ALEJANDRA	VALDIVIA	CHIANG	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	73,2604
	DIEGO RODRIGO	VALENCIA	ROMÁN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,1645
	PAULINA MONSERRAT	LAGUNAS	PALMA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	8,8297
	MATÍAS IGNACIO	AGUIRRE	VALENZUELA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,5675
	ONISHA ELCA	MANRÍQUEZ	BHATTACHARYYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	71,8972
	SERGIO LUIS	CONDORI	TICONA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	45,1239
	CAMILA ANDREA NORMA	TAPIA	MEDRANO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	82,3757
	ERICK ALFREDO	SEGURA	GUERRA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,7612
	KARLA LEONELA	OCHOA	ROMÁN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	73,2604
	JAVIERA VALENTINA	TORRES	ÁLVAREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	73,2604
	FRANCO ANTONIO	EVARISTI	FERNÁNDEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
	PAULA ANDREA	CARVAJAL	ASSEN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	29,1485

[redacted]	DIEGO IGNACIO	ALDAY	ALVARADO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	120,7251
	CONSTANZA MARÍA-JOSÉ	DÁVILA	CEPEDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	80,4879
	ANDRÉS IGNACIO	VEGA	AJATA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	80,4879
	ALEJANDRO ANDRÉS	PENRU	TOLORZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	23,4979
	JOSEFA ABRIL	VIDELA	VIDAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	82,3757
	MAUREN ISIDORA	GUTIÉRREZ	SÁEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	89,9394
	GONZALO ALONSO	TOLEDO	DÍAZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,5675
	DANIEL FERNANDO	ZÚÑIGA	ÁLVAREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	25,6158
	STEFANO ALONSO	HENRÍQUEZ	REYES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	64,07
	GONZALO ANDRÉS	MORAGA	VERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,0849
	ALMENDRA PAZ	ROJAS	CASTRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,4445
	ANDREA YESENIA	MAMANI	MAMANI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,4672
	CAMILO ANDRÉS	CORTÉS	ROJAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	89,9394
	MANFRED GUILLERMO	MALDONADO	FLORES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,829
	MAYTE ALEJANDRA	SUÁREZ	FERNÁNDEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	74,2009
	ANAYN BELÉN	POMA	AGUIRRE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	73,3677
	PÍA FERNANDA	FUENTES	BAVESTRELLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	75,6668
	JAVIERA IGNACIA	ANAVALÓN	CASTILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	75,6668
	ALEJANDRO HUMBERTO	ORTIZ	AGUILERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	69,9529
	IAN NICOLÁS	ARAYA	BUJES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	64,0329
	MARYHELIA PAZ	SÁNCHEZ	MONTIEL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	69,9529
	YSHY SUMYRE	FUKUMATO	GALLEGUILLOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
	CLAUDIA ELIZABETH	CARTES	FUENTES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,7174
	GABRIEL ANDRÉS	JENERAL	CALFULEO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	32,8977
	NELLY ANDREA	ROJAS	ROQUE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	28,9616
	JAVIER GERMÁN	ECHEVERRÍA	CASTILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,6586
	MARCOS RAÚL	GUERRA	VELASTÍN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,4741
	FLÍAS ÁLVARO	OSNAYO	APAZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,4672
	JUAN FRANCISCO	BRAVO	LAURA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,7831
	PAULA ANDREA	SILVA	LACAYE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	25,5448
	MAURICIO ALEXIS	OLIVARES	INOSTROZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	62,3625
	VALERIA ANDREA	VIELMA	NORAMBUENA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,0638
	SCARLETH ANAYSS	PLAZA	CAROCA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	77,7435
	BASTIÁN IGNACIO ALEJANDRO	MUÑOZ	LAGOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,9596

[redacted]	FERNANDA PAMELA	GUZMÁN	MORALES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	32,3824
	DANIELA FERNANDA	VÁSQUEZ	GUTIÉRREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	43,7227
	BASTIÁN EUGENIO	BADILLA	HERNÁNDEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	25,0669
	PABLO IGNACIO	CORTÉS	CLAUDE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	10,7429
	PATRICIA PROHENZA	CASTILLO	RIVERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,1235
	CLAUDIA FRANCISCA	VENEGAS	MIRANDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	35,8466
	FABIÁN ANDRÉS	MALUENDA	GARCÍA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	71,8972
	GABRIEL EDUARDO	TORRES	ROJAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,1817
	JESSICA GEORGETTE	PAVEZ	IBÁÑEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	32,3824
	RODRIGO ALONSO	GONZÁLEZ	FUENTEALBA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	16,5713
	WILSON FERNANDO	GÓMEZ	URBINA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	45,1239
	MICHAEL ANDRÉS	MORALES	RIVERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
	HANS BENJAMÍN ALEXIS	PASTENES	PARRAGUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,8046
	FRANCHESCA CAMILA	ARAYA	ITURRIAGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,7874
	VICTORIA PAZ	VALLEJO	SOLAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,829
	DANIELA FRANCISCA	SEPÚLVEDA	GONZÁLEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	44,8213
	JAVIERA FERNANDA	RIVERA	OLIVARES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	35,8099
	SUMMER VALENTINA	PÉREZ	TAPIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	18,5708
	ÁLVARO SEBASTIÁN	REYES	MAMANI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	6,4679
	TERESA VERÓNICA	LEIVA	VALDÉS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	13,6864
	VICTORIA LUCÍA SLAVKA	PERIC	HERNÁNDEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
	VÍCTOR GABRIEL	ROJAS	BARRERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,4741
	KATHERINE MARCELA	MORGADO	HINOJOSA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	23,6711
	VALESKA CAMILA	NARANJO	TOGNIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	29,1485
	ÁLVARO FELIPE	GONZÁLEZ	FUENTEALBA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	18,0396
	FELIPE SEBASTIÁN	BERRÍOS	VERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	14,3059
	HENRY STEVEN	CORNEJO	CHALLAPA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
	NAOMÍ AYLIN	ALFARO	ESPEJO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	6,4679
	LUIS JAVIER ALEJANDRO	ALEGRÍA	HUERTA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	18,4551
	DANIELA TATIANA	GUZMÁN	SALFATI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	9,4567
	PEDRO PABLO	CASELINO	BURGOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	16,462
	LUDY SOLEDAD	CALLE	HUANCA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,829
	CRISTIAN ROBERTO	AGURTO	JAMETT	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	31,4676
	ANGELO RAÚL	GARCÍA	VISNOLA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	23,6711

[redacted]	JONATAN DAVID	VILLANUEVA	CHURA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	7,6754
	ESTEPHANIA ALEJANDRA	VEAS	LEYTON	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	32,3824
	MILISEN GLORIA	VALDIVIA	MURGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	7,6349
	FRANCISCO JAVIER	LÁZARO	GARAY	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,5675
	JOSÉ IGNACIO	SANHUEZA	GONZÁLEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,6586
	MATÍAS NICOLÁS	ESCOBAR	ÓRDENES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	44,8213
	DAVIS ALBERT	DÍAZ	CORTÉS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,2801
	JONATHAN ANDRÉS	PIZARRO	CONTRERAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,9596
	EFRAÍN ALEJANDRO	GÓMEZ	GARCÍA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
	MAUREEN ARIEL	GIRALDA	CONTRERAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	41,9189
	FRANCISCO IGNACIO	OROZCO	COVARRUBIAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	69,6436
	BASTIÁN PATRICIO	PINTO	SOTO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	17,085
	CAMILO ANDRÉS	JEREZ	SANDOVAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	89,9394
	HENRIETTE TABBATA DEL PILAR	MELÉNDEZ	PAZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	17,3311
	GONZALO NICOLÁS	ESPINA	MORALES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	71,6747
	ROMINA MADDELEINE	RAMOS	MÁRQUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	35,8099
	GABRIEL LEE	CONTRERAS	PÉREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	31,4676
	JOSÉ MIGUEL	CANDIA	GONZÁLEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	46,5528
	LUKAS GIMEL	HORSTMEIER	MONDACA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	38,8645
	ISABEL ANDREA	PAVEZ	PAVEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	39,5218
	SERGIO SEBASTIÁN	MENA	CASELINO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	31,7291
	FERNANDA CAMILA	MORALES	HERNÁNDEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	116,8938
	MARIANELLA KARLA	BUSTILLOS	RAMÍREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	15,8186
	CAMILA FERNANDA	QUITO	QUINTEROS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	46,3157
	STEFANO PAOLO	LEÓN	COSTA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
	GERMÁN IGNACIO ANDRÉS	FREDES	VILLEGAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	89,9394
	LUIS BERNARDO	CRUZ	RAMOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	35,8099
	RODRIGO PATRICIO	CEPEDA	VARGAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	32,3824
	ALEXANDER ALFONSO	ARANCIBIA	VÉLIZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,6586
	NICOLÁS CARLOS ANDRÉS	PAVEZ	CHALLAPA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	31,4676
	MARIELLA CORI ANDREA	QUISPE	CALLE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
	SOPHIE PILAR	AGUIRRE	SOLARI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	25,0669
	FRANCISCO JAVIER	VEGA	HUERTA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	25,0669
	DEMIAN EDWARD	MANCILLA	BARFF	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	7,5554

[redacted]	CAMILA JAVIERA	GALAZ	MUÑOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	33,7154
	LEONARDO OCTAVIO	GUZMÁN	TAPIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,8046
	DANIELA ALEJANDRA	YESSI	JARA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	36,4528
	JAVIERA PAZ	JALDÍN	CORTÉS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	67,4387
	ALEJANDRO IGNACIO	CANALES	VELÁSQUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	9,8651
	JENIFFER LISSETTE	SANA	RIQUELME	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	32,3824
	JOAQUÍN IGNACIO	MOYA	GODOY	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,829
	DANIELA FABIOLA ANDREA	FIGUEROA	CASTRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	35,4731
	FERNANDO OSCAR	CHACAMA	PLANETT	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	13,2964
	GENESIS YAXENIE	CARRASCO	CUELLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
	IVÁN ALBERTO	SOZA	ROJAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	35,8099
	ANAHI CAROLINA	RAMOS	IMARAY	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	12,3867
	PAULA STEPHANY	VALDEBENITO	QUISPE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
	NELSON RUBEN	MELO	ARCE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,0937
	ESTER NOEMÍ	ARAYA	PÉREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
	FRANCISCA ROSARIO	BARRERA	CORTÉS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	37,7413
	ÍTALO ALFREDO	CANCINO	KLAPP	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	32,1473
	MANUEL ALEJANDRO	SALAZAR	CARRASCO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,6166
	JOSÉ IGNACIO	VILLALOBOS	MANRÍQUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,1442
	CATALINA BELÉN GRACIELA	GONZÁLEZ	BUCAREY	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	86,1592
	RICARDO JAVIER	CERDA	ALVARADO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	75,6668
	MANUEL FELIPE	GUTIÉRREZ	VÁSQUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	65,7302
	ITZEL LISBETH	NARANJO	SCHAMPKE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	31,4676
	YOVANY FRANCISCO	PONCE	ARÉVALO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	32,3824
	ANDREA ALEXANDRA	VALDERRAMA	ZAMORA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	19,9848
	ANGELO ESTEBAN	ROJAS	ARANCIBIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,9803
	LISETTE ANDREA	CORTÉS	BRUNA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,829
	SUZAN CONSTANZA	VELÁSQUEZ	NEMPU	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	12,3867
	MICHELLE MONSERRAT	DOMINGUEZ	LYNCH	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,0974
	NATALY EMILIA	OCHOA	VIVEROS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,1338
	NADYN LISSETTE	SÁNCHEZ	GALLEGUILLOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,829
	EDUARDO PATRICIO	BRAVO	YANARICO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,6586
	POULETTE	HERRERA	HERRERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,4445
	KATHERINE ELIZABETH	AGUILAR	PIZARRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,6945

[redacted]	FELIPE IGNACIO	CASTRO	LÓPEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	29,06
	SEBASTIÁN MAURICIO	LIBERONA	URQUIETA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	32,2424
	DIEGO SIMÓN	GONZÁLEZ	FERNÁNDEZ-NIÑO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	32,7754
	FELIPE ROLANDO	LÓPEZ	OPAZO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,829
	FELIPE ENRIQUE	MOLINA	MUSLINGER	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	15,3476
	KAREN NICOL	CALLE	LÓPEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
	SUYIN AYLINEE	AGUILERA	ZENTENO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	15,3476
	KEVIN BRYANT CARLOS	OVALLE	URREJOLA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,6945
	BENJAMÍN ANDRÉS	ROUSSEAU	MARTÍNEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
	GUILLERMO ANDRÉS	GARCÍA	GATICA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,829
	CÉSAR IGNACIO	URZÚA	RAMÍREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	64,07
	YARIE BELINDA	CONTRERAS	SANTANDER	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	23,0482
	DANIA ESTEFANY	MAMANI	LEÓN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	4,9602
	VÍCTOR JOSÉ	VENTURA	RAMOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	69,6436
	ÁLVARO JAVIER	ROUSSEAU	MARTÍNEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
	VALERIE ALEJANDRA	GARCÍA	TAUCARE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	15,8158
	SHELSY ANDREA	CORVACHO	JIMÉNEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	15,8158
	PAMELA ROSSANA	ALVARADO	ROJAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,4631
	ANTONIO ATULO	QUEZADA	ORTEGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,1817
	JOAQUÍN IGNACIO	NAVARRO	GONZÁLEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	26,0382
	BRYAN AXEL	OSSANDÓN	VARGAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	6,4679
	CONSTANZA ANDREA	GÓMEZ	ALIAGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	43,7227
					14769,516

CONFORME CON el dcto PROTOCOLIZADO
BAJO EL N° 1356 AL FINAL DEL REGISTRO
DE PROTOCOLIZACIÓN DEL AÑO ____ REPERTORIO
N° 3367 DE FECHA 9-9-19
ARICA 9 de Septiembre de 2019

RODRIGO FERNANDO LAZO CANO ARRIAGADA
NOTARIO PÚBLICO
1ª NOTARIA ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
DIRECTOR ADMINISTRACION Y FINANZAS
ARICA - CHILE

ANEXO B7

COMPLEMENTACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY Nº 20.027

En Santiago de Chile, a [____] de [_____] del año [_____], ante mí, ... comparecen: don .... cédula de identidad número ..... y don .... cédula de identidad número..... ambos en representación de ..... Rol Único Tributario Nº ....., todos con domicilio en esta ciudad calle ....., comuna de....., en adelante, indistintamente, "**la Institución de Educación Superior**" y/o "**la Fiadora**" y/o "**La Garante**" o "**IES**", por una parte; y por la otra, don ..... cédula de identidad número ..... y don ..... cédula de identidad número ....., ambos en representación del Acreedor ....., todos con domicilio en ..... en adelante "**el Acreedor**", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen:

PRIMERO: Antecedentes. Por escritura pública de fecha [___] de [_____], otorgada en la notaría de Santiago, de don (doña) [_____], bajo el Repertorio N° [_____], en adelante "**el Contrato de Fianza**", la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con el objeto de caucionar el cumplimiento de las obligaciones que en dicho instrumento se señalan, en adelante, también la "**Fianza**".

SEGUNDO: Obligación de Complementación Anual de la Fianza. En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser complementada anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional correspondiente a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de

Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) la actualización del monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada.

TERCERO: Complementación de la Fianza. Por el presente instrumento, las Partes acuerdan complementar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de instrumentos públicos, bajo el número [_____], la que se tiene como parte integrante de la presente escritura, y de la escritura pública complementada para todos los efectos legales; (ii) se actualiza el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total de [_____] Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada.

CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía. Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 26 del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior.

QUINTO: Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo o un depósito a la vista, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar

a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha

SEXTO: El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley Nº 20.027.

SEPTIMO: La complementación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslaticio de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas.

OCTAVO: Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES.

La personería de los representantes de la Institución de Educación Superior garante, consta de [_____].

La personería de los representantes del Acreedor [_____] consta de la (s) escritura (s) pública (s) de fecha [_____] y de fecha [_____], otorgadas en la Notaría de [_____] de don [_____], que no se inserta por ser conocidas del Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud

CONFORME CON EL ACTO PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 1356 AL FINAL DEL REGISTRO DE PROTOCOLIZACIÓN DEL AÑO 2019 REPERTORIO N° 3367 DE FECHA 9-9-2019 ARICA 09 de septiembre de 2019

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA NOTARIO PUBLICO 1ª NOTARIA ARICA